

Miguel Ángel Ciuro Caldani (Argentina) *

Bases para el Derecho Constitucional Comparado latinoamericano

I. Introducción: el Derecho Constitucional Comparado latinoamericano, sus bases reales y las perspectivas jusfilosóficas para su estudio

1. El Derecho Constitucional Comparado, como todo despliegue comparativo del Derecho, puede enriquecerse con la comprensión de las *bases reales*, tanto “naturales” como “culturales”, de los países cuya comparación constitucional se considera.¹ Por otra parte, resulta más interesante si se lo trata desde la perspectiva tridimen-

* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; investigador del CONICET (Argentina).

¹ En profundidad la diferenciación entre *naturaleza* y *cultura* es discutible, pero en el nivel científico-jurídico puede resultar de interés. Véanse, por ejemplo: Giuseppe de Vergottini, *Derecho Constitucional Comparado*, trad. Pablo Lucas Verdú, 2ª ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1985; Manuel García Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*, 1ª ed., Alianza Universidad, Madrid, 1984; F. Belaunde y otros (coords.), *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Dykinson, Madrid, 1992; *Constitutional Bibliography, Bibliografía Constitucional, Base de Datos Políticos de las Américas*, <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/biblio.html> (5-8-2002); *Biblioteca Jurídica Virtual, Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/otrasrev/> (5-8-2002). Sobre Derecho Constitucional Iberoamericano, en especial acerca de los Congresos Iberoamericanos de Derecho Constitucional, pueden verse distintos sitios según <http://google.yahoo.com/bin/query?p=Derecho+Constitucional+Iberoamericano&hc=0&hs=0> (24-8-2002). Asimismo, *Publicaciones do CIEDLA*, <http://www.adenauer.com.br/HTML/Textos-p/Li-Publica-CIEDLA.htm> (en especial el *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano* [27-8-2002]); y el sitio de la Fundación Konrad Adenauer, http://www.kas-ciedla.org.ar/publi/anuario_der.htm.

En cuanto al Derecho Comparado, véase, por ejemplo, nuestro estudio “Filosofía y método del Derecho Comparado”, en *La Ley*, t. 1989-C, pp. 1080 y ss. Puede consultarse, además, el panorama general en Konrad Zweigert y Hein Kötz, *Introduction to Comparative Law*, trad. Tony Weir, 3ª ed., Clarendon Press, Oxford, 1998; René David y Camille Jauffret-Spinosi, *Les grands systèmes de droit contemporains*, 10ª ed., Dalloz, París, 1992.

sional *sociológica*, *normológica* y *axiológica*, sobre todo desde los despliegues de la *teoría trialista del mundo jurídico*.²

Cada Filosofía del Derecho brinda diversas posibilidades al Derecho Comparado. Es notorio que la construcción del objeto de la ciencia jurídica posee importancia decisiva en lo que se ha de comparar.³ La teoría trialista del mundo jurídico construye el objeto de la ciencia del Derecho incluyendo repartos de “potencia” e “impotencia” (lo que favorece o perjudica al ser y la vida), captados (descritos e integrados) por normas, y valorados, los repartos y las normas, por la justicia. Esto significa que inscribe el objeto jurídico, también en el despliegue comparativo, en la complejidad relevante de la *vida humana*. En el trialismo, comparar Derechos significa al fin *comparar vida*. Creemos que ningún régimen puede ser comprendido ni comparado sino atendiendo, como pretendería desde su tridimensionalismo François Géný, a lo “dado” y a lo “construido”.⁴

La expresión *América Latina*, empleada sobre todo por impulso de la cultura francesa, ha adquirido consagración por el uso generalizado y posee relevancia para señalar la diferencia de nuestra región respecto de la cultura angloamericana. Como creemos que en diversos aspectos los fundamentos de nuestra zona son específicamente *ibéricos*⁵ y que vale no ignorar las diferencias respectivas, a veces preferimos la expresión *América Ibérica*.⁶ Sin embargo, con el concepto *América Latina* pueden afirmarse relaciones relevantes, por ejemplo, con Haití y el Canadá de cultura francesa, y éste es el espacio al que nos referimos en general en el presente caso.⁷

2. Como partes de la “constitución material”, las bases reales naturales y culturales condicionan no sólo la elaboración sino el funcionamiento de toda normatividad

² Acerca del tridimensionalismo y el trialismo pueden verse, por ejemplo, Werner Goldschmidt, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., 5ª reimp., Depalma, Buenos Aires, 1987; Miguel Ángel Ciuro Caldani, *Derecho y política*, Depalma, Buenos Aires, 1976; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1982-84; *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000. También, en especial proximidad con nuestro tema, véase Germán J. Bidart Campos, *Filosofía del Derecho Constitucional*, Ediar, Buenos Aires, 1969.

³ En general, es mucho lo que la Filosofía del Derecho puede aportar al Derecho Comparado y al Derecho Constitucional Comparado. También es mucho lo que éstos pueden brindar al desarrollo de la Filosofía. En aplicaciones como ésta se puede apreciar mejor el interés de los resultados de cada despliegue jusfilosófico.

⁴ F. Géný, *Science et technique en Droit Privé Positif*, Sirey, París.

⁵ Pueden verse nuestras “Notas para la comprensión jusfilosófica de América Latina”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 12, pp. 29 y ss.

⁶ O, por supuesto, rumano.

⁷ En cuanto a las diversas expresiones para denominar a la región, pueden verse, por ejemplo *Textos de Gustavo Bueno, España y América*, Centauro, La Habana, 2001, <http://www.filosofia.org/aut/gbm/2001eya.htm> (31-8-2002); *PUCE*, http://www.puce.edu.ec/Postgrados/interamericanos/programa_ee_1.htm (31-8-2002).

constitucional.⁸ Los factores de poder se forman en gran medida en relación con esos despliegues naturales y culturales. Si se atiende a que la “constitución” es de cierto modo, desde la referencia etimológica, una manera de organizar el “estar en pie” en común, se aprecia que la constitución material y las bases naturales y culturales en especial poseen gran significación.⁹

En nuestro caso, la normatividad constitucional latinoamericana surge de manera principal de *raíces occidentales* con *rasgos específicos* y de otros aportes *no occidentales* menos influyentes, todos los cuales a su vez se expresan en su funcionamiento.

Varios países latinoamericanos parecen encontrarse en vías de al menos una relativa “des-integración” porque la constitución material de la zona, en la que se encuentran esas bases reales, impulsa en dicho sentido. En la *globalización-marginación* material que abarca el planeta, la realidad de América Latina impulsa a la exclusión.¹⁰ En cambio, el desenvolvimiento más profundo del Derecho Constitucional Comparado puede contribuir al reconocimiento de los caminos para la *universalización*, respetuosa de las particularidades.

3. El *Estado de Derecho* en sentido amplio, que no sólo se somete al Derecho legal sino que resulta satisfactorio desde las distintas perspectivas del mundo jurídico, es una aspiración que en Latinoamérica tiene a menudo muy difícil realización porque la bloquean las bases reales, sobre todo culturales. El frecuente fracaso en tal sentido es una de las expresiones de mayor contradicción del espacio mundial actual. Hay grandes zonas del planeta que desean tener Estado de Derecho y lo realizan y otras que no lo quieren; Latinoamérica lo desea, pero no puede lograrlo.

⁸ Cabe recordar Fernando Lassalle, *¿Qué es una constitución?*, trad. W. Roces, Siglo Veinte, Buenos Aires, 1957. A qué es una constitución se refiere el número 1 de la *Revista Argentina de Derecho Constitucional*. Puede consultarse Peter Haberle, *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, trad. Emilio Mikunda, Tecnos, http://www.csj.gob.sv/cultura3/Nueva%20carpeta/libros_03.htm (24-8-2002).

⁹ En cuanto a la etimología de la palabra *constitución* puede verse, por ejemplo, Joan Corominas, *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Gredos, Madrid, pp. 420 y ss.

¹⁰ Acerca de la globalización/marginación pueden verse, por ejemplo, nuestro artículo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 24, pp. 41-56; Rolando Franco, “Globalización, democracia y equidad. ¿Qué pasa hoy en América Latina?”, en *Contribuciones*, 3/2000, pp. 49 y ss.; Raúl Bernal-Meza, “Los procesos de globalización: perspectivas y riesgos para América Latina”, en *Contribuciones*, 3/1998, pp. 117 y ss.; Sonia L. Scotti y Domingo García, “América Latina: globalización y crecimiento económico”, en *Propuestas*, año III, n° 6, pp. 25 y ss.; Orieta Caponi y Miguel Ángel Díaz Ferrer, “La globalización neoliberal y su ‘modelo de ingobernabilidad’ como factor adverso al desarrollo económico en América Latina: el caso Venezuela”, en *Mundo Nuevo*, año XXII, n°s 3-4, pp. 35 y ss.; Aldo Rebelo, “El Brasil y la América Latina frente a una economía globalizada”, en *Mundo Nuevo*, año XX, n°s 2-3, pp. 51 y ss., <http://www.ub.es/hvirt/program/afrobibl.htm>.

4. A nuestro parecer, pese a que los fenómenos de dominación son notorios y a que tal vez pueda decirse que América Latina ibérica es un área *bajo enorme presión*, tal vez sea éste uno de los espacios de los que más depende la “integración” universalizadora, en lo *temporal, espacial y material*, del mundo actual.¹¹

5. Estimamos que no es sin razón que las expresiones más originales de la teoría jurídica de nuestra región han sido al menos relativamente *tridimensionalistas*: para comprender su situación, el hombre de la zona necesita atender a la realidad social, las normas y los valores. No es sin motivo que esas manifestaciones suelen ser “embotelladas” por el predominio de jusfilosofías más satisfactorias para los intereses de algunos países centrales.

6. La construcción tridimensional del objeto jurídico favoreció el desenvolvimiento de la *teoría de las respuestas jurídicas* y sus *contactos*, atendiendo a la dinámica de la “plusmodelación” y la “minusmodelación” y a las relaciones de coexistencia de respuestas independientes, aislamiento, dominación, integración y desintegración.¹² La “plusmodelación” y la “minusmodelación” pueden referirse a los aspectos fácticos y conceptuales o sólo a uno de éstos. Los diferentes tipos de vinculación se concretan en distintas maneras de calificar las realidades, establecer los alcances de los problemas, admitir o no el fraude, reenviar las soluciones y rechazar las respuestas extrañas. En esos términos, es viable comprender que las unidades que se vinculan en el Derecho Constitucional Comparado pueden desenvolver dinámicas de diversos alcances en cuanto a “plusmodelación” y “minusmodelación” y guardar, entre sí o respecto de otras, esos diferentes tipos de relación, con los distintos modos de problematización.

Las bases naturales y culturales de la relación de Latinoamérica ibérica con los espacios centrales de Occidente tienden a generar una dinámica al menos de “minusmodelación” fáctica de las respuestas locales, con “plusmodelación” de las de los países hegemónicos, es decir, cierto *vaciamiento* de la constitucionalidad latinoamericana en una relación de *dominación* de los países centrales sobre nuestra zona. De este modo, las calificaciones, los alcances de los problemas, las posibilidades de fraude, las opciones acerca del reenvío y las posibilidades de rechazo se resuelven en detrimento de nuestra región.

7. Dada la *tridimensionalidad* general de la cultura, también es posible una construcción *trialista del mundo científico*. En ella cabe incluir actos de conocimiento, captados por juicios y valorados por la verdad.¹³ Los actos de conocimiento son

¹¹ Cabe consultar nuestro estudio *El Derecho universal*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

¹² Es posible ver nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976, esp. pp. 59 y ss.

¹³ Pueden verse al respecto nuestras “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional de Rosario, n^{os} 2-3, pp. 89 y ss.

asimismo, de cierto modo, adjudicaciones de potencia e impotencia. En la ciencia jurídica se trata de verdad acerca del fenómeno jurídico y, en última instancia, respecto de la justicia. El “acto comparativo jurídico”, que en sí es diverso de la mera yuxtaposición de información respecto del Derecho extranjero, a veces denominada *Derecho Comparado*, es un fenómeno científico y, de cierta manera, adjudica potencia e impotencia.

El desarrollo del Derecho Constitucional Comparado latinoamericano como actividad científica es una manera de repartir potencia e impotencia, una senda que permite adjudicar potencia a los pueblos de la región, mejorar jurídicamente sus condiciones de vida.

El acto comparativo, en nuestro caso en el campo constitucional latinoamericano, puede realizarse para *juzgar y preferir* o para *comprender e integrar*. A nuestro parecer, como es posible apreciar la gradualidad cultural de las relaciones entre los Derechos, el Derecho Constitucional Comparado latinoamericano ayuda a comprender e integrar más intensamente a los pueblos de la región. Estimamos que es un deber con América Latina.

El Derecho Comparado suele encontrar *límites* emergentes de la “naturaleza de las cosas”; por ejemplo, por la dificultad del acceso a la información, por la limitación del interés, por los bloqueos para la comprensión de lo diverso, por las restricciones políticas y económicas, etc. Dado que nuestras perspectivas científicas se refieren de manera a menudo excesiva a los países occidentales centrales, el Derecho Constitucional Comparado latinoamericano enfrenta a veces obstáculos relevantes en cuanto al interés en los pueblos de la región. Por eso, su consideración adquiere particular importancia.

Para nuestra región, el estudio de las bases del Derecho Constitucional y en general del fenómeno jurídico posee importancia vital. Sin embargo, el “análisis de la realidad” básica del Derecho y la comprensión de las vías de “síntesis” desarrolladas, en nuestro tiempo excesivamente económicas, suelen no recibir la atención que merecen.

II. Las bases reales del Derecho Constitucional Comparado latinoamericano¹⁴

8. Las *bases geográficas* de Occidente están sobre todo en la relativa continuidad territorial europea, de modo que, sin desconocer la importancia del elemento “palestino”, puede decirse que nuestra cultura se ha desenvuelto primero en dos espa-

¹⁴ Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, Centro de Información de la Cooperación Española, http://www.cifaeci.org.co/marca_01.htm (31-8-2002).

cios peninsulares mediterráneos y luego sobre todo en la Europa del Centro y el Oeste. La historia haría, de cierto modo, de gran parte de la América del Norte una continuidad del espacio europeo.

Por su parte, las bases geográficas de Latinoamérica y la historia precolombina evidencian en América Central y América del Sur unidades que fueron fracturadas en diversos grados por la presencia europea y norteamericana. Pese a la continuidad geográfica del Brasil, Paraguay, Uruguay y Argentina, los conflictos entre Portugal, España y Gran Bretaña motivaron la existencia de países diferentes. La notoria unidad centroamericana ha sido despedazada principalmente por la influencia estadounidense.

Aunque se trata de una opción construida por la voluntad de los cartógrafos, vale tener en cuenta que tradicionalmente se ubica al Norte, en el que está el Occidente “central”, en la parte superior y al Sur, donde está gran parte de Latinoamérica, en la parte inferior de los mapas.

Latinoamérica es una región de inmensos *recursos naturales* codiciados desde los comienzos del contacto euroamericano por los países centrales de Occidente. En ciertos momentos la codicia del petróleo ha marcado la historia de varios países de la región. Hoy es también grande la tensión en relación con las disponibilidades de agua potable y de la purificación del aire.¹⁵

En tanto varios países centrales europeos viven procesos de reducción demográfica, Latinoamérica posee importantes índices de crecimiento que prometen cierta expansión de las posibilidades de la región.¹⁶

9. En lo *económico-social*, la cultura occidental ha sido en general escenario de una frecuente tensión entre el *feudalismo* y el *capitalismo*, hoy claramente resuelta a favor del primero, pero esa situación de conflicto tiene destacada presencia en Latinoamérica.¹⁷ Si bien la comprensión de la vida occidental reclama la consideración del gran despliegue que han tenido el uso del *carbón*, el *acero*, la *electricidad* y el *átomo* y la fabricación y el empleo de *máquinas* que cada vez más sustituyen al hombre e incluso adquieren caracteres robóticos, esos rasgos no están presentes en la América Latina como en el Occidente de vanguardia.¹⁸

¹⁵ Puede verse *Bienvenidas y bienvenidos a Biodiversidad en América*, <http://www.biodiversidadla.org/> (31-8-2002).

¹⁶ En cuanto al panorama demográfico puede verse, por ejemplo, UNFPA, <http://www.unfpa.org/swp/2001/espanol/> (26-8-2002).

¹⁷ Respecto a los datos de la economía de América Ibérica puede verse, por ejemplo, Lanic, <http://lanic.utexas.edu/la/region/statistics/> (22-8-2002).

¹⁸ En cuanto a la relación entre la constitución y la economía, es posible consultar, por ejemplo Alberto Ricardo Dalla Via, *Derecho Constitucional Económico*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999 (acerca del Derecho Constitucional Económico Comparado, pp. 71 y ss.).

Sin desconocer, por ejemplo, el relativo desarrollo de la industria brasileña o las posibilidades que parece ir logrando México, en general los países latinoamericanos están lejos de la capacidad industrial del Occidente central. En general predominan las explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras y cierto desenvolvimiento comercial. Los términos del intercambio sufren reiterados deterioros. Las actividades de servicios ocupan a veces lugares desproporcionados. Pese a contar con una naturaleza muy rica y con una población calificada o calificable, Latinoamérica tiene frecuentes carencias de capitales, que la colocan en situación de dependencia respecto de los países capitalistas. En el espacio mundial promovido por la cultura Occidental central se mueven, a veces sin control, capitales financieros que golpean con fuerza a las débiles economías de nuestra región.

El aprovechamiento intensivo de los recursos naturales europeos contrasta con el relativo desaprovechamiento de muchos recursos latinoamericanos. En algunos casos hay cierta ocupación “parasitaria” de los territorios.¹⁹ Ciertos sectores de la población latinoamericana pertenecen al Occidente del *consumo*, pero la región no está en condiciones de *producir* y *distribuir* en concordancia. En la debilidad de las estructuras de la región han encontrado oportunidad importantes fenómenos de *tráfico* de drogas, de armas e incluso de niños, cuyos diversos episodios de represión suelen evidenciar la mediatización de la zona por países centrales.

Aunque el Occidente central se desenvuelve en cauces no siempre exclusivos de economía liberal y durante varias décadas se confió, también en Latinoamérica, en el papel de la intervención del Estado en la economía, el seguimiento, a veces impuesto, del modelo liberal se expande en diversos grados en nuestra región.²⁰ Graves procesos de desestabilización suelen acompañarlo.

La “deuda externa”, que suele mezclar acreedores legítimos con otros emergentes del avasallamiento de la región, es en diversos casos uno de los eslabones de la cadena que restringe las posibilidades reales de Latinoamérica.

10. Occidente ha tenido un gran proceso de urbanización burgués con relaciones a menudo difíciles con la vida rural. Las grandes ciudades de América Latina son *diversamente burguesas* y las vinculaciones con la vida rural son demasiado tensas, como lo evidencian por contraste los barrios sumamente carenciados de las “villas miseria”. Correspondiendo al menos a las apariencias de los grandes modelos de Francia e Inglaterra, en algunos casos las grandes ciudades, a menudo exclusivamente las

¹⁹ Puede verse nuestro artículo “Una Argentina ‘parasitaria’ entre la feudalización y la colonización”, en *Investigación y Docencia*, n° 34, pp. 59-65.

²⁰ Cabe consultar Georges Couffignal, “El papel del Estado en un mundo globalizado: el caso de América latina”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 13, n° 1, pp. 9 y ss.

capitales, viven a espaldas del interior. Algunas capitales latinoamericanas sueñan con ser París o Londres, no las cabezas institucionales de sus territorios. Sin adherir, obviamente, a lo que creemos es de cierto modo una “leyenda antiargentina”, tal vez análoga a la “leyenda antiibérica”, aunque de distinto origen, cabe recordar que de Buenos Aires se ha llegado a decir que es la capital de un imperio que nunca existió.²¹

Occidente ha sido escenario de grandes *luchas de clases* que hoy parecen haberse atenuado, pero en Latinoamérica no han sido tan marcadas como en algunos países centrales y en cambio todavía subsisten, más como fenómenos de sujeción que como expresiones de rebelión. En general existen enormes diferencias de clases y los pocos países que alcanzaron a tener una clase media importante parecen encaminados a perderla.

11. Si bien no cabe desconocer que el hombre occidental ha sido en gran medida “migrante”, en diversos países ha logrado *élites* fuertemente comprometidas con los destinos locales que han obtenido muy buenos *resultados*. En Latinoamérica los grados de arraigo de la población y de eficiencia de las élites son diversos, pero casi siempre insuficientes. La diversidad abarca, por ejemplo, a la élite “imperial” brasileña, que no promueve procesos suficientes de participación popular en la riqueza, pero sabe defender el espacio nacional contra las amenazas externas; a la élite argentina, tal vez más participativa, pero fuertemente desarraigada y dócil a los dictados externos; y las élites de los países más pobres, no participativas y “entreguistas”.²²

Las realidades y las expectativas latinoamericanas de emigración son a veces muy marcadas, en muchos casos por escasez de posibilidades de trabajo. En el caso de las élites privilegiadas argentinas son asombrosas. Ya en tiempos de abundancia, con las inmensas riquezas del territorio se construyeron palacios deslumbrantes de estilo europeo, que luego a menudo no eran ocupados porque sus propietarios vivían gran parte del tiempo derrochando su dinero en París. Hoy las complejidades de los trámites para hacer efectiva la “doble nacionalidad” con países europeos no desaniman a futuros emigrantes que afrontan en otros lugares actividades socialmente muy inferiores a las que les brinda el país en el que incluso a menudo se beneficiaron con la educación gratuita en todas las instancias.

²¹ Es posible ver, por ejemplo, los pareceres, de distinto nivel, a nuestro criterio tal vez demasiado críticos, de Malraux y Vargas Vila en *Misteriosa Buenos Aires* (quinta parte), *La Diagonal Norte*, <http://www.almargen.com.ar/sitio/seccion/turismo/baires5/> (21-8-2002); Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, Bogotá (B. C.), <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/boleti5/bol14/resena16.htm> (21-8-2002).

²² Es significativo que la Constitución de la República Federativa indica como primer fundamento del Estado Democrático de Derecho la soberanía y como primer criterio de las relaciones internacionales la independencia nacional (artículos 1 y 4 de la *Constituição da República Federativa do Brasil*, San Pablo, Saraiva, 22ª ed., 1999, pp. 3).

Amplias zonas de América han formado un continente de la esperanza, pero a veces el cálculo del éxito parece haber producido condiciones de arraigo muy débiles.

12. Como ya señalamos, en el proceso de *globalización/marginación* que los países occidentales centrales, sobre todo en la vertiente anglosajona, expanden por el mundo, ellos suelen resultar ampliamente incluidos en la globalización, en tanto los países latinoamericanos resultan escindidos por la diversidad de sectores y en gran medida marginales.

En el Occidente central se ha desenvuelto el exitoso y benéfico proceso de *integración* de la Unión Europea, y América Latina viene participando total o parcialmente en diversos esfuerzos en tal sentido. A menudo los resultados de estos esfuerzos resultan demasiado dependientes de la voluntad de la potencia hegemónica mundial. Los graves obstáculos que encuentra el Mercosur, donde hay más posibilidades para la amplitud de las perspectivas vitales, y la tentación para entrar en el riesgoso comercialismo del ALCA, son expresiones de las dificultades latinoamericanas.

13. La *cultura de Europa*, ámbito básico de la cultura “occidental”, ha surgido en parte de la influencia de su gran riqueza de costas marítimas, en relación con la cual se desarrolló un equilibrio entre el *mar* y la *tierra*. El mar Mediterráneo, relativamente acogedor, fue durante largo tiempo escenario central de la vida occidental; a su presencia se agregó la del mar del Norte y la del océano Atlántico. Penínsulas e islas se sucedieron en papeles hegemónicos.²³ El equilibrio entre el mar y la tierra ha contribuido a la especial *dinámica* y a la *audacia* de la cultura occidental.²⁴

Asimismo, en el escenario europeo se hallan el canal de la Mancha, importantes ríos navegables y cadenas montañosas que muchas veces separan sin aislar. Hay *diversos espacios comunicados*: las Islas Británicas, el ámbito ibérico, Francia, Alemania, Italia y el Este. Es más: suele señalarse que Europa es una parte relativamente “peninsular” del gran bloque euroasiático.

Las influencias culturales básicas de Occidente provienen de la antigua Grecia, Roma, el judeocristianismo y los germanos.

Grecia brindó el sentido *prometeico* del origen del hombre vinculado al pecado triunfante, la vocación de sabiduría de la *filosofía*, que además abre caminos a la ciencia y a la técnica, y las referencias antropocéntricas y tensas de su *arte* y de su ensayo de *gobierno democrático*. En el mundo griego se desarrollaron los conflictos entre lo apolíneo y lo dionisiaco y las ansias creadoras que expresa la leyenda del fenicio Pigmalión.

²³ Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, trad. José Gaos, 2ª ed., Alianza Universidad, Madrid, 1982, pp. 168-9. Lo expuesto no debe llevar a desconocer las conexiones asiáticas y africanas, presentes en mucho en el mundo antiguo.

²⁴ Es posible que el clima relativamente benigno haya sido otro de los factores que contribuyeron a la formación de las raíces occidentales.

Roma aportó de manera principal el gran despliegue de su *Derecho Privado*, apoyado en la *propiedad privada* y en la *libertad de contratación*, que de cierto modo el Estado debía respetar; la descollante aptitud para la *administración* imperial; el latín, de gran influencia como una *lengua común* básica y el gran *espacio* geográfico en que pudieron expandirse la herencia antigua y en especial la religión “universal” del cristianismo.

El *judeocristianismo* brindó la enorme magnitud de la fe en el Dios grandioso de los judíos, *persona, creador, omnisciente, omnipotente y omnipresente*, que no podía ser representado, pero se encarnó en un Hombre y resucitó, y la diferenciación relativa del Reino de Dios y este mundo. Pese a los temores evidenciados por la actitud adánica, el Dios judeocristiano es el modelo de *enorme grandeza* del hombre occidental. Cuando casi toda la cultura antigua se derrumbó, con la caída de Roma en poder de los “bárbaros”, el judeocristianismo institucionalizado en la Iglesia Católica fue el “recipiente” en que sobrevivieron las otras raíces occidentales.

Los *germanos* proveyeron el sentido de la *libertad individual* integrada en lo *social* y cierto desarrollo de la comunidad de bienes.²⁵

En la “posmodernidad” vienen realizándose, con alcances destacados, la vocación de pecado eficaz de Prometeo; la sed de saber de la Filosofía griega; la organización democrática de Atenas; el sentido privatista y de administración eficaz y el empleo de una lengua común heredados de Roma; la aspiración creadora, la diferenciación “personal” de la naturaleza, los anhelos de omnisciencia, omnipotencia y omnipresencia —“real” y virtual— y el vencimiento de la muerte, expresados por el Dios judeocristiano, e incluso en cierto nivel la conciencia social ecológica referible a la propiedad común de los germanos.

De cierto modo, esos *rasgos generales* de Occidente están también presentes en la cultura que los países ibéricos “injertaron” en América y en la caracterización actual de la región. Sin embargo, el área peninsular y la latinoamericana poseen rasgos específicos de alta significación.

En la Península Ibérica hay una presencia *árabe islámica*, de la religión de los “creyentes” que se “entregan a Dios”. Aunque fue combatida con dureza, no pudo ser extirpada y de cierto modo también ha pasado a la América hispánica y portuguesa.²⁶

²⁵ Cabe consultar, por ejemplo, *Las invasiones y los reinos germánicos. Los germanos antes de las invasiones*, http://clio.rediris.es/fichas/mede_gai_1.htm (20-8-2002).

²⁶ Cabe consultar, por ejemplo, Teresa M. Estevez Brasa, *Derecho Civil musulmán*, Depalma, Buenos Aires, 1981. Sobre la presencia islámica en la historia de España puede verse la bibliografía obrante en Clásicos Tavera, Serie III, Historia de España, <http://www.tavera.com/tavera/contenidos/areas/bibliotecas/clasicos/CT017.htm> (8-8-2002); *Historia de España*, <http://www.almendron.com/historia/historia.htm> (8-8-2002); *Principal Historia Medieval, La Invasión Árabe de España*, http://www.almendron.com/historia/medieval/invasion_arabe/ia.htm (10-8-2002); *La Página Definitiva, Historia, Histeria de España, El armazón de un país imbricado en múltiples culturas*, <http://>

Dos de las “Europas” del Oeste se proyectaron en dos “Américas”: una *anglo-francesa* y otra *ibérica*, ésta, a su vez, con diferencias hispánicas y portuguesas.²⁷ América Ibérica es diversa de la Europa de más allá de los Pirineos y el Cantábrico, también de la América anglofrancesa. Sin desconocer las diversidades regionales que se dan en todos los países, y que suele hablarse incluso, no sin fundamentos, de diversas “Españas” y también de distintos “Portugales”, creemos que puede reconocerse una relativa *homogeneidad ibérica*, sobre todo proyectada en el “Nuevo Continente”.²⁸ La España que hoy se debate en el problema vasco generó en cambio un protagonismo para nosotros relativamente indiferenciado de los vascos españoles.

Para comprender las bases culturales de Latinoamérica hay que tener en cuenta también a la presencia *indígena* y *africana*, diversamente presente en diferentes lugares de la región. Figuras de la talla de José Vasconcelos y Víctor Raúl Haya de la Torre prefirieron referirse a una realidad “Indoamericana”.²⁹ La cultura africana y la ibérica se vincularon en un gran fenómeno sincrético que caracteriza a varias regiones de Latinoamérica.³⁰

La cultura quizás con más precisión “latinoindoamericana” es una *vertiente especial* dentro de la cultura occidental, referida en mucho a un momento *anterior* a la

www.lapaginadefinitiva.com/historia/histeria/40.htm (8-8-2002); *La Reconquista Española*, http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Reconquista_esp.html (10-8-2002). En cuanto a la polémica acerca del carácter “invasor” o “revolucionario” de la presencia del islam en España, es posible consultar Ignacio Olagüe, *Los árabes jamás invadieron España*, <http://www.unimercados.com/usuarios/olag%C3%BCe/indice.htm> (8-8-2002); es célebre la diversidad de opiniones entre Américo Castro y Claudio Sánchez Albornoz (*Razón Española, La Reconquista de España*, <http://galeon.hispavista.com/razonespanola/r107-rec.htm> [10-8-2002]). Acerca de la relación entre cristianos, árabes y judíos cabe ver, por ejemplo, *Judíos españoles en la Edad Media*, <http://home.earthlink.net/~frankalva/judia.htm> (8-8-2002).

²⁷ Puede verse nuestro estudio “El marqués de Pombal, Portugal, Brasil y el Mercosur”, en *Derecho de la Integración*, n° 4, pp. 113 y ss.

²⁸ Tal vez sea relevante considerar que, pese a la no marginable disconformidad portuguesa, durante cierto tiempo del período colonial España y Portugal estuvieron unidas en una misma monarquía. Asimismo, vale recordar que en el período precolombino las regiones de “expansión interna” de Iberoamérica fueron diversas y a menudo más amplias que los espacios estatales actuales.

²⁹ Es posible ver, por ejemplo, *Iconos hispánicos, Víctor Raúl Haya de la Torre (1895-1979)*, <http://www.analitica.com/va/hispanica/iconos/6411832.asp> (20-8-2002). En cuanto a las cuestiones indígenas en América Latina pueden verse, por ejemplo, *Lanic, Pueblos Indígenas*, <http://lanic.utexas.edu/la/region/indigenous/indexesp.html> (31-8-2002); *Análisis Internacional.com*, sábado 31 de agosto de 2002, “Bolivia en la marcha hacia una constituyente”, <http://www analisisinternacional.com/ analisis/boliviana.html> (31-8-2002). Acerca de la raíz africana, *Bibliografía Afroamérica*, <http://www.ub.es/hvirt/program/afrobibl.htm> (31-8-2002), *Revista GaleríasNet, Arte y Cultura, Afroamérica; la ruta del esclavo*, <http://www.galeriasnet.com.mx/revista/arteycultura/afroamerica.html> (31-8-2002).

³⁰ Cabe consultar, por ejemplo, *Ciudad Futura*, <http://www.ciudadfutura.com/mitologia/afrocubana1.htm> (20-8-2002).

“posmodernidad” central actual, a veces incluso “premoderno” aunque, como hemos de señalar, esto acontece con distinta intensidad según se trate del sector más “ibérico tradicional” o “anglofrancesado”. En su difícil vinculación con los países del Occidente central, Latinoamérica parece forzada a ser de cierto modo “posmoderna” cuando quizás nunca ha sido del todo “moderna”.

14. La cultura occidental actual se desenvuelve en una relación con frecuencia tensa entre el *mercado* y la *economía*, en general predominantes, y los *derechos humanos* y la *democracia*. Como hemos indicado, en Latinoamérica las posibilidades económicas son limitadas, a veces muy bajas y a veces críticas, y los derechos humanos y la democracia son mucho más declamados que realizados. Para nuestra región, el logro de la realización de los derechos humanos y la democracia es particularmente significativo y difícil.

15. La cultura occidental es en general judeocristiana, pero presenta vertientes *religiosas* diferentes: el *catolicismo* apostólico y “romano”, con su sentido universal, fuertemente institucional y relativamente medieval “precapitalista”, y las orientaciones reformadas del *luteranismo*, con su compromiso “nacional” entre la medievalidad y la modernidad, afín a un capitalismo moderado; el *calvinismo*, con su cristianismo tan acorde con el capitalismo, y el *anglicanismo*, testimonio del predominio del Estado sobre la Iglesia, también compatibilizado con el despliegue capitalista.³¹ Más allá de los conflictos contra la Iglesia Católica y de ciertas influencias de las creencias indígenas y africanas, el “inconsciente colectivo” de nuestra zona latinoamericana está fuertemente impregnado de catolicismo, incluso en los sectores “anglofrancesados”.

El poder de la economía y la vocación por los derechos humanos y la democracia hacen que hoy de cierto modo predominen, a menudo de manera conflictiva, los elementos básicos romanos e incluso, en cierta medida, de democracia griega de la cultura occidental, con debilitamiento de la religiosidad judeocristiana, que es una de las raíces más asimiladas en nuestra región. Tal vez el prestigio de la Iglesia se haya incrementado, por ejemplo en relación con el siglo XIX, pero el sentido católico de la vida está en cuestión.

16. Las diferencias en el seno de Occidente se constituyen también desde la *Filosofía*, con las influencias que tuvieron en la cultura anglosajona *Occam*, en la francesa *Descartes* y en la alemana *Leibniz* y *Hegel*.

Oponiéndose a la síntesis de razón y fe de Santo Tomás de Aquino, Occam abrió senderos a las ciencias naturales y al sentido práctico de la vida anglosajona al afirmar que a Dios se lo conoce por la fe y al mundo por la experiencia; Descartes dio a la cultura francesa el apego a la razón pensada, y Leibniz y Hegel promovieron que la

³¹ Puede consultarse Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. Luis Legaz Lacambra, 2ª ed., Barcelona, Península, 1973.

cultura alemana se valiera de una razón más abstracta. En el extremo ibérico europeo la vocación filosófica ha sido relativamente menor y en cierto modo se ha expresado en una brillante *literatura*. En alguna medida puede decirse algo semejante respecto de América Latina.³²

En el Occidente “central” se ha desenvuelto con cierta frecuencia un *subjetivismo* filosófico y cultural en general, que Latinoamérica sólo ha recibido parcialmente.

17. Occidente ha alcanzado niveles *científicos y tecnológicos* sorprendentes, expresados en gran medida en un enorme caudal de “propiedad inmaterial” que consagra su primacía en el planeta, incluso respecto de Latinoamérica. Uno de los eslabones de la dependencia de nuestra zona es la necesidad de esos recursos, que no alcanza a generar de manera suficiente.

18. El Occidente “central” es una zona de *generación* exportadora de culturas, en tanto, como suele ocurrir en los ámbitos dominados, América Latina suele ser un espacio de “recepción” de modelos diversos, en el que a menudo se toman simultáneamente ejemplos diversos y discordantes, en algunos casos “asimilados” y en otros antes o después “rechazados”.³³

Uno de los países más receptores de modelos extranjeros, que ha pagado al fin el costo de su “rechazo” por la realidad social, es la Argentina. Este país tomó, por ejemplo, los paradigmas del Derecho Constitucional norteamericano, el Derecho Administrativo de estilo francés y el Derecho Civil galo y recibió, a su vez, grandes movimientos migratorios de España e Italia. Las derechas y las izquierdas ideológicas se han referido permanentemente a modelos extranjeros. En la última década del siglo XX el país fue llevado a un modelo capitalista indiscriminado. La realidad evidencia que el costo ha sido demasiado alto.

19. La América Latina ha heredado una diferenciación cultural conflictiva, que suelen poseer las áreas dominadas, entre lo originario y lo dominante. En nuestro caso, se trata de la diversidad del sector “ibérico tradicional” a veces reforzado, verbi-

³² Véase José Luis Gómez Martínez, “Literatura y filosofía en Iberoamérica: lo ensayístico en la literatura”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 8, n° 2, pp. 89 y ss., esp. pp. 93 y ss. También pueden reconocerse las ideas filosóficas influyentes en la región a través de las bases de las ideas políticas (es posible ver, por ejemplo, nuestro artículo “Notas básicas para un curso de comprensión jusfilosófica de los partidos políticos argentinos”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 9, pp. 15 y ss.; cabe recordar, por ejemplo, Luis Recasens Siches, *En torno al subsuelo filosófico de las ideas políticas*, Madrid, Reus, 1928; Gustavo Radbruch, *Filosofía del Derecho*, 3ª ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, pp. 81 y ss.

³³ Es posible tener en cuenta nuestros artículos “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en *Revista de Direito Civil*, n° 8, pp. 73 y ss.; “Originalidad y recepción en el Derecho”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 9, pp. 33 y ss. Puede verse Tulio Halperin Donghi, “En busca de la especificidad del pensamiento político hispanoamericano”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 8, n° 1, pp. 5 y ss.

gracia, por ingredientes itálicos meridionales, que es más católico medieval, comunitario y paternalista y muestra entre sus grandes expresiones básicas a Felipe II, y el sector *anglofrancesado* y con proyecciones estadounidenses, con ocultas influencias calvinistas, individualista y abstencionista, entre cuyas figuras más representativas se encuentra Carlos III.³⁴ Como estas particularidades culturales se refieren a distintos momentos de la historia de Occidente, los sectores “anglofrancesados”, más afines a un momento posterior, suelen invocar a su favor la idea de “progreso”.

Entre los episodios que expresan el conflicto entre lo quizás “indoibérico tradicional” y lo anglofrancesado está la *expulsión de los jesuitas* por obra de José I de Portugal y Carlos III de España. Uno de los mayores defensores del modelo norteamericano y europeo, el presidente argentino Domingo F. Sarmiento, subtituló a su libro *Facundo “Civilización y barbarie”* y es esa dicotomía la que suele emplear el sector “anglofrancesado” para justificar su frecuente dominación sobre el “ibérico tradicional”. Un año después de la entrada en vigor del Código Civil de modelo francés, que Sarmiento hizo aprobar a “libro cerrado”, apareció el lamento del sector “ibérico tradicional” en la primera parte de *Martín Fierro*.

Aunque en el plano teórico el constitucionalismo originario estadounidense se ha centrado más en la legitimación de los gobernantes y el europeo —y de cierto modo el latinoamericano— atienden más a las garantías de los derechos fundamentales, en el de los ideales populares la referencia personalista al “líder” es una de las características básicas de la concepción política “ibérica tradicional”, fuertemente cuestionada por el sector “anglofrancesado”.

Latinoamérica es una región muy *contradictoria* en el espacio y el tiempo. Las diversidades son todavía mayores porque exhibe en gran medida la *invertebración* individualista que se ha señalado en España. El compromiso social suele ser muy limitado.

20. No es posible comprender a Latinoamérica sin tener en cuenta la dignificante y tensa preocupación, quizás sobre todo española, por las cuestiones de *justicia*, presente de manera tan relevante en los fundadores de la Escuela Española del Derecho Internacional e incluso en la obra cumbre de Miguel de Cervantes Saavedra.³⁵ A nuestro parecer, entre los títulos que permiten sostener que el Manco de Lepanto es el más representativo de los literatos de lengua española está el haber sido quien comprendió mejor que nadie la tensión entre los sueños de Don Quijote y el realismo de Sancho Panza. La cultura anglosajona, que mucho hizo por la libertad en su propio

³⁴ Cabe consultar nuestros estudios “La escisión de la conciencia jurídica y política argentina”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, pp. 21 y ss.; *Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1993.

³⁵ Puede verse nuestro artículo “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, n° 9, pp. 19 y ss.

seno, se desentendió y se desentiende en gran medida del destino de los pueblos sometidos. Sin embargo, en Latinoamérica es mucho más lo que se dice que lo que se quiere y se logra realizar en cuanto a lo que se proclama justo.

La creencia en la fuerza “milagrosa” de las normas para cambiar la realidad y el empleo de fuentes “espectáculo” que se dictan para no cumplirlas son males muy graves de la conciencia jurídica latinoamericana. El acceso real a la administración de justicia es para muchos muy difícil. Las condiciones de seguridad pública suelen ser precarias.³⁶ Aunque al menos ha existido una importante conciencia de “justicia social” e incluso de seguridad social, los retrocesos en la materia en algunos países como la Argentina son notorios.³⁷

21. En gran medida por la alianza entre la burguesía y los reyes, enfrentada a las fuerzas externas del Papado y el Imperio y a los poderes internos de los otros señores feudales, se desarrolló en varias regiones europeas el Estado moderno, pensado en referencia al poder, su soberanía y su monopolio respectivamente por Maquiavelo, Bodin y Hobbes. Ese Estado fue transformado luego según las ideas liberales de Locke y de Montesquieu, el impulso democrático de Rousseau y la vocación nacional de Fichte y se extendió en diversos grados en el Occidente central.

Si bien en la Península Ibérica se formaron al fin dos importantes Estados modernos, en realidad uno ha soportado guerras civiles muy prolongadas y sangrientas y el otro ha vivido en gran medida dependiendo de Gran Bretaña. Los Estados latinoamericanos suelen tener rasgos *prehobbesianos*, de dispersión del poder o al menos de concentración ajena a los cauces señalados por el liberalismo; a menudo la democracia ha sido sustituida por dictaduras, muchas veces dirigidas por militares y sacerdotes.³⁸ Los desacuerdos sectoriales llevan a estados de “guerra civil” a veces abiertos y en otros casos latentes que promueven la vocación de monopolizar el poder. La insuficiencia de la estatalidad democrática en la región suele manifestarse en frecuentes crisis de gobernabilidad, en la debilidad de los partidos políticos e incluso en un sistema presidencialista a menudo radicalizado.³⁹

³⁶ Es posible consultar, por ejemplo, Peter Waldmann, “Inseguridad jurídica, pluralismo normativo y anomia social en América Latina”, en *Contribuciones*, 4/1998, pp. 159 y ss.

³⁷ Cabe consultar, por ejemplo, Carmelo Mesa Lago, “Desafíos actuales de la seguridad social en América Latina”, en *Contribuciones*, 1/1997, pp. 31 y ss.

³⁸ Puede verse Joseph Hodara, “¿Democracia en América Latina?”, en *Mundo Nuevo*, año XX, n° 4, pp. 49 y ss.; Ana María Mustapic, “El papel del congreso en América latina”, en *Contribuciones*, 4/1997, pp. 59 y ss.; también EIAL, *Liberalisation and Democracy in Latin America*, Geoffrey Hawthorn, <http://www.tau.ac.il/eial/current/hawthorn.html> (31-8-2002).

³⁹ Puede ver, por ejemplo, Jorge Castro, “Crisis y gobernabilidad: perspectivas para las reformas de segunda generación”, en *Contribuciones*, 4/2000, pp. 7 y ss.; Marcelo Leiras, “Instituciones de gobierno, partidos y representación política en las democracias de América Latina”, en *Contribuciones*, n° 1/2002, pp. 9 y ss.; Gutenberg Martínez O., “Los partidos políticos en la lucha por la confianza. Problemas de representación y participación en América Latina y el resto del mundo”, en *Contribuciones*, 1/2000, pp. 7 y ss.

En relativa relación con las ideas sansimonianas, es posible indicar que los países occidentales centrales han alcanzado la etapa positiva en que se desenvuelve la “administración de las cosas” por los propios productores, en tanto Latinoamérica oscila entre períodos “teológicos” de gobierno *sacerdotal y militar* o “metafísicos” de gobierno por charlatanes *legistas*.⁴⁰

Pese a que el desarrollo de la economía suele promover climas de más libertad, con frecuencia el despliegue de la economía capitalista globalizada en nuestra región, donde es un modelo “recibido”, agudiza las tensiones generales entre *economía y democracia*, en detrimento de ésta. A veces se advierten incluso tensiones entre “modernización” y democracia.⁴¹

Como hemos señalado, en muchos casos las élites han sido fácilmente tentadas por la *corrupción* al servicio de intereses extraños, aunque el fenómeno en general suele abarcar a otros sectores de la población.⁴²

22. Europa Occidental es el campo donde se formó la *comunidad internacional*, que ha abarcado el planeta y ha buscado una importante expresión institucional en la Organización de las Naciones Unidas. La comunidad internacional latinoamericana tiene rasgos específicos, emergentes de una fracturada unidad hispánica e incluso de una común referencia ibérica.

Es posible que por impulso de los países dominantes de Occidente se esté formando en nuestros días un *Estado planetario*, en etapa “hobbesiana” de cierto monopolio del poder en manos del “gobierno”, encabezado por los Estados Unidos de América y en general la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que en lo económico se vale en mucho de la Organización Mundial del Comercio. En ese Estado planetario, los países latinoamericanos resultan marginales y en gran medida dominados, a veces reducidos al papel de meras administraciones “pro-vinciales”.

23. La primera *constitución formal* exitosa del mundo, dictada en los *Estados Unidos de América*, fue un resultado de los requerimientos históricos de ese país, cuyo ejemplo se difundió, con diferentes sentidos de autenticidad o imitación, en los otros países del centro y de la periferia latinoamericana de Occidente, pero la constitucionalidad en nuestra región está muy lejos de tener la solidez norteamericana.

En cuanto a la *jerarquía* de las fuentes formales, en el marco occidental se ha ido desarrollando una tendencia a abrir los sistemas jurídicos, sobre todo si están en

⁴⁰ Es posible ver, por ejemplo, Saint-Simon, *Catecismo político de los industriales*, trad. Luis David de los Arcos, 2ª. ed., BIF, Buenos Aires, Aguilar, 1964. Cabe tener en cuenta, por ejemplo, Edgardo Buscaglia, “Desarrollo económico y reformas judiciales en América Latina”, en *Contribuciones*, 3/1997, pp. 75 y ss.

⁴¹ Véase Gloria Mendicoa y Claudia Krompotic, “La agenda del gobierno local. ¿Cómo compatibilizar modernización y democracia?”, en *Propuestas*, año II, n° 3, pp. 107 y ss.

⁴² Puede ver, por ejemplo, Rosendo Fraga, “El fenómeno de la corrupción”, en *Contribuciones*, 1/1998, pp. 181 y ss., esp. pp. 188 y ss.; el número 4/1995 es monográfico acerca de la corrupción.

situación de debilidad, elevando el nivel de los tratados internacionales, pero esa elevación tiene diversidades que en Latinoamérica se manifiestan, por ejemplo, en el fuerte resguardo interno de Brasil y la gran apertura de Argentina. En el campo fáctico, las fuentes internacionales, incluso los contratos de la “deuda externa” suelen prevalecer, en diferentes grados, sobre las propias constituciones formales.

24. El Occidente central ha logrado expresiones civilistas profundas de su propia historia, como el *Código Napoleón*, el *Código Civil alemán*, y el *Código Civil italiano*. En Latinoamérica hay diversas subfamilias, más orientadas, según las circunstancias, por las ideas de Andrés Bello, Augusto Teixeira de Freitas, Dalmacio Vélez Sarsfield, Rui Barbosa y Clóvis Bevilácqua.⁴³ En general, esos grandes monumentos europeos, sobre todo el del país galo, han recibido seguimientos relativamente calificados, pero impotentes para poner en marcha regímenes de solidez parangonable con la de los países de origen.

En relación con los grandes sectores de la cultura latinoamericana, Andrés Bello representa una tendencia más respetuosa de lo “ibérico tradicional”, en tanto Dalmacio Vélez Sarsfield expresa una orientación más “anglofrancesada”. Un modelo de pensamiento latinoamericano con clara aspiración culturalista de atención a la propia circunstancia es el del Código Civil recientemente sancionado en el Brasil, que entrará a regir en enero de 2003.⁴⁴

25. Creemos que toda construcción constitucional y todo estudio comparativo del Derecho Constitucional en el marco latinoamericano ha de tener en cuenta estas bases. No hacerlo significa el riesgo de multiplicar las edificaciones que al fin resultan inviables.

A nuestro parecer, uno de los ejemplos más claros de construcción constitucional sin suficiente sustento real es la reforma de la Carta Magna argentina de 1994, cuyos objetivos, en ciertos aspectos de vanguardia en el terreno de los ideales, han tropezado nada menos que con un gran derrumbe de las instituciones.

⁴³ Es posible consultar, por ejemplo, *Andrés Bello (1781-1865)*, <http://www.geocities.com/Athens/9505/andresbello.html#chile> (24-8-2002); *Cronología de Andrés Bello*, <http://www.acadnachistoria.org/vida-Bello/Bello.htm> (24-8-2002); *La Semana Jurídica, Lexis Nexis Chile, Andrés Bello, un sabio discutido y atacado*, Óscar Ignacio Olavarría Aqueveque, <http://www.lasemanajuridica.cl/LaSemanaJuridica/1026/article-9965.html> (24-8-2002); *Site do Académico de Direito, Grandes Juristas, Augusto Teixeira de Freitas*, <http://www.sadireito.com/juristas/augusto.htm> (24-8-2002). Puede verse *Assessoria de Imprensa, Homenagem ao velho Código, O Liberal*, <http://www.ufpa.br/imprensa/clipping%2014%2005%202002.htm#Homenagem%20ao%20velho%20Código> (21-8-2002).

⁴⁴ Puede ver, por ejemplo, Miguel Reale, “Visão Geral do Novo Código Civil”, en *Novo Código Civil Brasileiro*, 2ª ed., San Pablo, Revista dos Tribunais, 2002, pp. IX y ss.; Judith Martins-Costa y Gerson Luiz Carlos Branco, *Diretrizes Teóricas do Novo Código Civil Brasileiro*, San Pablo, Saraiva, 2002.

III. Las bases jusfilosóficas trialistas del Derecho Constitucional Comparado latinoamericano

26. Como hemos señalado, a nuestro parecer, las diversas perspectivas de la teoría trialista enriquecen las posibilidades del Derecho Constitucional Comparado. Si bien en el planteo jusfilosófico el orden de las dimensiones es socio-normo-axiológico, en los estudios científicos y prácticos conviene por lo general el despliegue normo-socio-axiológico.

La comparación trialista puede dar, en términos de relativa igualdad o diferencia de las constituciones formales y materiales, *resultados* sociológicos de “equiponderancia” y “diponderancia”, normológicos de “equipolencia” y “dipolencia”, y valorativos de “equivalencia” y “divalencia”. Por ejemplo, los fenómenos de recepción suelen presentar normatividades “equipolentes” sobre realidades sociales donde reina la “diponderancia” y la “divalencia”.

1. *El mundo jurídico en general*

A. *Dimensión sociológica*

27. En la perspectiva jurídico-sociológica, el Derecho Constitucional Comparado puede valerse de la referida categoría de *reparto*, fenómeno en el que se realiza el valor “conducción”, y de la categoría de *distribución*, adjudicación originada, en cambio, por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, en la que se satisface el valor “espontaneidad”. Aunque hay espacios constitucionales de reparto, es mucho lo que en el campo constitucional se debe a distribuciones. En América Latina los cauces de la utopía suelen abusar de las posibilidades repartidoras.

Debajo de las presentaciones normativas importa establecer, en concreto, quiénes reparten (son repartidores, es decir conducen); quiénes se benefician y se perjudican (son beneficiarios); en qué consisten los beneficios y los perjuicios (cuáles son las “potencias” y las “impotencias”, en qué se favorece o perjudica al ser y en especial a la vida); cómo se llega a establecer el reparto (cómo se desarrolla su forma) y cuáles son los móviles de los repartidores, las razones que alegan y las razones sociales (atribuidas por la sociedad cuando considera que el reparto es valioso). Con frecuencia debajo de las presentaciones normativas existe una Latinoamérica sujeta a graves impotencias.

Los repartos pueden ser *autoritarios*, realizadores del valor poder, o *autónomos*, satisfactorios respecto del valor cooperación. El Derecho Constitucional latinoamericano suele contener mucho más poder que el que expresan las normas.

28. El *orden* de los repartos (régimen) puede surgir del *plan de gobierno en marcha*, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y realiza el valor previsibilidad, y de la *ejemplaridad* que se produce según la marcha del modelo y el seguimiento sobre cauces de razonabilidad y satisface el valor solidaridad. Una constitución es en definitiva la expresión de un

plan de gobierno, en el que los supremos repartidores se indican en la parte orgánica y los criterios supremos de reparto se muestran en la parte dogmática. El plan puede tener diferentes tipos de relaciones con la ejemplaridad, pero siempre debe apoyarse en ella.

El Derecho Constitucional procura dar las claves de la *razonabilidad* de un régimen. La historia del Derecho Constitucional latinoamericano contiene, sobre todo en el siglo XIX, múltiples expresiones de insuficiente razonabilidad social. El régimen realiza el valor homónimo orden y el Derecho Constitucional pretende ser la base de éste.

El cambio de los supremos repartidores y de los criterios supremos de reparto es una *revolución*; si sólo varían los supremos repartidores se produce un “*golpe de Estado*” y cuando únicamente cambian los criterios supremos de reparto hay *evolución*. El desorden de los repartos es la anarquía, en la que se realiza el “disvalor” arbitrariedad. Para la supervivencia de la constitución los cambios han de ser evolutivos. La historia de los golpes de Estado disfrazados de revoluciones, que reclamaron los “derechos” de éstas cuando al fin no lograron ninguna evolución, es en América Latina muy abundante. La región es con frecuencia anárquica y arbitraria.

Los repartos y su orden pueden tropezar con *límites necesarios* surgidos de la naturaleza de las cosas, sean físicos, psíquicos, políticos, económicos, etc. La comprensión jurídico-sociológica cabal de una Constitución y de su comparación exige advertir que los repartos y el orden constitucionales pueden tropezar con esos *límites necesarios*. En América Latina los obstáculos del Derecho Constitucional han sido demasiado frecuentes. Las constituciones de la región son a menudo inviables; sin embargo, sólo el porvenir puede mostrar si un límite es en definitiva invencible. América Latina necesita *estrategias jurídicas* exitosas y muchas batallas perdidas no significan que se haya perdido la guerra.

B. Dimensión normológica

29. Un tema de gran relevancia para definir los alcances de la comparación es la noción de *norma*. A diferencia del esfuerzo de aislamiento normativista, el trialismo propone una noción de norma que la relaciona profundamente con los hechos y las perspectivas de valor. En la construcción trialista la norma es la captación lógica neutral de un reparto proyectado, indicando con la “captación” que la norma describe e integra la realidad del reparto en que nace, y con la “neutralidad”, que se construye desde el punto de vista de un tercero, para que se incluya la importante referencia al cumplimiento, que los protagonistas no pueden asegurar. Una norma puede ser *fiel* si describe con acierto el contenido de la voluntad de los autores, *exacta* cuando esa voluntad se cumple, y *adecuada* si los conceptos sirven a la voluntad de los autores. En nuestra región es relevante atender, sobre todo, a la problemática de la exactitud de las normas constitucionales, ya que a menudo se establecen normas que no se cumplen.

Como hemos señalado, la expansión ideológica hace que las normas constitucionales tengan muchas más semejanzas en el nivel lógico que en la realidad, al punto que países con realidades no democráticas y escasamente respetuosas de los derechos humanos pueden incluso poseer normas constitucionales más avanzadas que aquellos en que esas exigencias se cumplen en los hechos.

Según el tiempo futuro o pasado de los casos contemplados en sus antecedentes, las normas pueden ser *generales* o *individuales*. Las normas “generales”, más abstractas, realizan el valor predecibilidad; las normas “individuales”, más concretas, satisfacen el valor inmediación.

El grado de abstracción o concreción de las normatividades constitucionales merece especial atención, sobre todo porque, en parte para darles más capacidad de responder a las necesidades del cambio histórico, suele recurrirse al uso de principios o de normas indeterminadas y también porque, a veces con el propósito de asegurar ciertas soluciones, se les da demasiada concreción.

30. El trialismo muestra que, aunque a menudo la problemática de las *fuentes reales* de las normas se desvía recurriendo a causas divinas o a la razón, esas fuentes son los “repartos” mismos, o sea, las adjudicaciones que provienen de la conducta de seres humanos determinables. Cabe reconocer las fuentes reales *materiales*, que son las adjudicaciones, en primer término repartidoras, pero al fin también las distribuciones de influencias humanas difusas (por ejemplo, de la economía), de la naturaleza y el azar y las fuentes reales *formales* en las que los repartidores cuentan (autobiográficamente) sus repartos

Aunque frecuentemente se considera “constitución” sólo a la formalización, cabe reconocer también la *constitución material*. Incluso es posible tener en cuenta una *constitución axiológica*, que constituye las proyecciones valorativas de un país.

En sus relaciones con la realidad social las fuentes formales pueden elaborarse de maneras más o menos *participativas* y pueden tener más sentidos de *flexibilidad* o *rigidez*, según la facilidad o dificultad de su modificación, y más *elasticidad* o *inelasticidad*, conforme a la mayor o menor posibilidad de adaptarse a los cambios sociales. Esta problemática posee especial interés respecto de las constituciones, en las que la participación, la rigidez y la elasticidad suelen ser frecuentes para proteger los contenidos y a la vez adaptarse a las necesidades del cambio histórico.

A veces las fuentes formales son meros “espectáculos” que se dictan para complacer al auditorio. En ciertos casos son sólo medios de *propaganda* para lograr que alguna vez se realicen sus ideales. En el campo constitucional los dos tipos de fuentes son muy frecuentes.

31. Para que los repartos proyectados captados en las normas se conviertan, como pretenden, en *repartos realizados*, es necesario que éstas *funcionen* cumpliéndose, en las medidas que resulten pertinentes, tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, argumentación, aplicación y síntesis. La normatividad constitucional suele contener la clave de los criterios de *reconocimiento* de las

otras normatividades de los países y su interpretación requiere con frecuencia superar las intenciones de lo pensado efectivamente por los autores en la referencia a los *finés* últimos perseguidos. Uno de los grandes temas de debate es el reconocimiento de la propia normatividad constitucional. Incluso se habla de mutación constitucional a través de la interpretación.⁴⁵ Como hemos indicado, muchas veces las normatividades constitucionales son *indeterminadas*, para asegurar la adaptación a la diversidad de circunstancias.

Las carencias de normas (“lagunas” del ordenamiento) pueden ser históricas, porque los casos no fueron contemplados, o axiológicas, en razón de que las normas existentes son descartadas porque se las considera “disvaliosas”. En el campo constitucional las carencias históricas encuentran especiales posibilidades por el cambio histórico y, aunque muy difíciles de fundamentar, pueden presentarse verdaderas carencias axiológicas. Por el contrario, a veces se salvan las carencias axiológicas en otras normatividades por el recurso a la normatividad constitucional. Quizás el recurso a la constitución permita producir ciertas “carencias axiológicas positivas”.

32. El *ordenamiento normativo*, captación lógica neutral de un régimen, es *fiel* cuando refleja el contenido de la voluntad de la comunidad respecto del orden de repartos deseado. El Derecho Constitucional tiene los cauces últimos para la fidelidad del ordenamiento, pero en Latinoamérica ésta suele ser escasa.

Las normas pueden ordenarse *vertical* y *horizontalmente* por vinculaciones de *producción* y de *contenido*. En las relaciones verticales de producción se satisface el valor subordinación y en las verticales de contenido se realiza el valor ilación; en las vinculaciones horizontales de producción se satisface el valor infalibilidad y en las de contenido se realiza el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. La normatividad constitucional contiene los criterios básicos de la subordinación, la ilación y la coherencia de un ordenamiento. En América Latina los ejemplos de incoherencia no son escasos.

En el campo formal la constitución suele ser el escalón superior del ordenamiento normativo, mas en la realidad se producen a menudo relaciones de inversión de la jerarquía. Un tema de gran interés es el de la relación de la constitución con los tratados internacionales, en el que se muestran distintos grados de “apertura” de los ordenamientos a las relaciones internacionales y hoy a la globalización. En nuestro tiempo hay ciertos fenómenos de penetración de las constituciones por los tratados internacionales. En todo caso es relevante saber cuáles son las normas que tienen “primacía constitutiva” en un ordenamiento. A veces las normas que desarrollan la propiedad privada, principalmente en el Código Civil, son los grandes enclaves “constitutivos” reales de los regímenes. Los ejemplos latinoamericanos son frecuentes.

⁴⁵ Cabe consultar, por ejemplo, *Biblioteca Jurídica Virtual, El Estado constitucional*, Peter Häberle, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=14> (31-8-2002).

El *origen* del ordenamiento está en la norma hipotética *fundamental*, que básicamente puede remitirse a la obediencia al constituyente histórico. De aquí su honda relación local con el Derecho Constitucional. Sin embargo, en los ordenamientos de América Latina esa norma a veces no se cumple y suele estar transfiriéndose a la obediencia al “constituyente internacional” financiero.

C. *Dimensión axiológica*

33. La dimensión axiológica, que el fundador del trialismo prefería considerar “dikelógica” (de justicia), plantea la existencia de un complejo de valores que en el Derecho Constitucional suele contener grandes referencias a la justicia, aunque siempre es relevante saber en qué medida este valor se vincula con otros valores como la utilidad, la verdad, la santidad, etc. e incluso con el propio valor “humanidad” (considerando tal al deber ser cabal de nuestro ser). El Derecho Constitucional suele ser el gran ámbito de los valores superiores de una cultura, aunque también puede ser el de las grandes utopías irrealizables. También es importante saber cómo esos valores más altos se viabilizan mediante otros valores como el poder, la cooperación, la previsibilidad, la solidaridad, el orden, la coherencia, etc. En Latinoamérica, las tensiones entre la justicia y la utilidad, y la debilidad en los valores “viabilizadores” son muchas veces notorias.⁴⁶

34. La justicia puede ser pensada desde diversas perspectivas que constituyen “clases” de ese valor. El Derecho Constitucional suele ser un enclave donde la justicia espontánea (sin “contraprestación”) tiende a equilibrar a la justicia conmutativa (con “contraprestación”), la justicia gubernamental (originada en el todo) se relaciona con la justicia “parcial”, la justicia integral (referida a todos) se vincula con la justicia sectorial (dirigida a una parte) y la justicia general (orientada al bien común) se relaciona con la justicia particular. Como las exigencias de la justicia general caracterizan al fin al Derecho Público, el Derecho Constitucional resulta un marco de fuerte carácter publicista. En América Latina las referencias a la justicia integral y general suelen ser claudicantes.

Además de la justicia “de partida” importa la justicia “de llegada” y el Derecho Constitucional es un de los ámbitos donde esta referencia es especialmente significativa.⁴⁷

⁴⁶ Pueden verse nuestros artículos “Principios y valores en el Derecho Constitucional”, en Germán J. Bidart Campos y Andrés Gil Domínguez (coords.), *Los valores en la Constitución Argentina*, Ediar, Buenos Aires, 1999, pp. 37-49; “América Latina en la encrucijada del valor”, en *Investigación y Docencia*, n° 14, pp. 3 y ss.

⁴⁷ Cabe consultar nuestro estudio “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en *El Derecho*, t. 123, pp. 715 y ss.

35. La justicia suele ser pensada con caracteres de “*pantomía*” (*pan* ‘todo’; *nomos* ‘ley que gobierna’), dirigidos a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, que no podemos abarcar porque no somos ni omniscientes ni omnipotentes. En consecuencia nos valemos de “*fraccionamientos*” que la ponen a nuestro alcance y producen *seguridad jurídica*. El Derecho Constitucional suele contener las grandes pautas de construcción de los alcances de la problemática de justicia y de recortes productores de seguridad, para los gobernados pero también al fin para los gobernantes. Es la expresión mayor de la continuidad temporal del régimen. El manejo de la construcción de los alcances de la justicia en América Latina suele ser al menos contradictorio.

Aunque el material estimativo que asignamos a la justicia en el Derecho son las adjudicaciones y no las virtudes y los vicios, no cabe duda de que la *virtud* es un pilar importante para el desenvolvimiento jurídico. Una de las dificultades del Derecho Constitucional latinoamericano es a veces la falta de virtud en gobernantes y gobernados.

36. Si se acepta el *principio supremo* de justicia propuesto por el trialismo, de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, convertirse en persona, pueden reconocerse criterios de valor para los repartos aislados y para el régimen en su conjunto.

La justicia en cuanto a los repartidores puede apoyarse en el acuerdo de los *interesados* (repartidores autónomos) y en una *superioridad* moral, científica o técnica (repartidores aristocráticos). En general en el Derecho Constitucional suelen prevalecer criterios de legitimación “*infraautónoma*” (por mayoría), en gran medida jerarquizados por la tradición rousseauiana, en tanto la aristocracia, que puede tener caracteres de sofocracia o de tecnocracia y cuenta entre sus defensores a figuras de la talla de Platón, logra menos adhesión. Las democracias latinoamericanas suelen ser jaqueadas, en cambio, por la “*antiautonomía*” de la falsificación de la aristocracia y la plutocracia.

Una perspectiva también relevante es la *responsabilidad* de los repartidores, por sus actos e incluso por el régimen. El Derecho Constitucional es la base de los criterios de responsabilidad, sobre todo de la responsabilidad “*pública*”. En América Latina el desarrollo de la responsabilidad suele estar desorientado.

Los beneficiarios pueden ser legitimados por la conducta o la necesidad. En el primer caso cabe hacer mención a sus *méritos*, en el segundo a sus *merecimientos*. Aunque el Derecho Constitucional tradicional se apoyaba en gran medida en los méritos, en los últimos tiempos han avanzado al menos las declamaciones de merecimientos. América Latina es una región de enormes necesidades y de muchos méritos no reconocidos.

Los objetos (potencias e impotencias) que corresponde repartir llevan a consideraciones muy complejas dirigidas a la *vida*, la *propiedad*, la *libertad*, etc. Las claves generales al respecto suelen estar en el Derecho Constitucional. Las potencias reales de la vida constitucional latinoamericana no suelen ser satisfactorias.

Los caminos para llegar a la iniciación de los repartos pueden tener más o menos *audiencia*. En los repartos autoritarios la audiencia significa proceso y en los autónomos constituye negociación. Cuando uno u otra no existen hay respectivamente mera imposición o adhesión. El Derecho Constitucional tiende a establecer grandes cauces procesales y de negociación. Sin embargo, la audiencia en América Latina tiene frecuentes tropiezos.

En general resulta justo que se aleguen razones y es valioso que la sociedad atribuya razones. El Derecho Constitucional suele ser un gran enclave de razones alegadas y de la búsqueda de que haya razones sociales. Los preámbulos de las constituciones son muestras de la pretensión de fundamentación. No obstante, pese a la frecuencia de grandes discursos, los regímenes de América Latina tienen grandes problemas de fundamentación.

37. Un *régimen* puede ser considerado justo cuando es *humanista* y toma a cada individuo como un fin y no como un medio. En otros términos, no ha de ser totalitario. El humanismo puede ser *abstencionista* o *intervencionista*, debiendo superar en el primer caso los riesgos del “totalitarismo” individualista y en el segundo los peligros del totalitarismo en sentido estricto. El Derecho Constitucional más tradicional es abstencionista, en tanto en gran parte del siglo XX ganó despliegues el intervencionismo.

Todo régimen humanista debe respetar al hombre en sus caracteres de *unicidad*, *igualdad* y *comunidad*. Para lograr tales propósitos debe practicar el *liberalismo político* y la *democracia* y ha de atender al despliegue de una “*res publica*” como cosa común. La división de poderes, reclamada por el liberalismo político pero incluso de cierto modo anterior a él, como lo evidencia por ejemplo la Carta Magna, es uno de los logros más históricos de la constitucionalidad. Todo Derecho Constitucional puede ser comprendido según distintos modos de equilibrar los tres despliegues. En América Latina los desarrollos de la igualdad son afectados por fuertes problemas de *discriminación*, los de la “*res publica*” por muchas sendas de evasión.

Un régimen justo ha de *amparar* al individuo contra todas las *amenazas*: de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo y de “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, etc.). Una perspectiva especialmente relevante es la protección de “minorías”. El Derecho Constitucional contiene siempre un equilibrio en todos estos frentes. En sus manifestaciones tradicionales puso especial atención en el resguardo contra los demás individuos, en gran medida respecto del gobierno, como lo pretende el liberalismo; en la actualidad brinda también considerable atención al amparo respecto de “lo demás”. En este marco puede entenderse el amplio ámbito de los “derechos humanos”. En América Latina la protección del individuo suele ser escasa.

2. *Las ramas del mundo jurídico*

38. Las ramas del mundo jurídico son estudiables en su conjunto en un despliegue de relativo sistema que puede atribuirse a la *Teoría General del Derecho*.⁴⁸ El significado de cada rama jurídica se esclarece en la consideración de conjunto. El papel del Derecho Constitucional debe ser comprendido en ese panorama general. Cabe mencionar, por ejemplo, la *constitucionalización* de contenidos que estaban referidos a ramas jurídicas inferiores y, a su vez, la relativa “internacionalización” y “privatización” de los espacios constitucionales al punto que, de cierto modo, los Acuerdos de Marrakech que instituyen la Organización Mundial del Comercio pueden llegar a ser comprendidos como parte de una “constitución” del Estado mundial en formación en etapa hobbesiana.

Al relacionarse el Derecho Constitucional con el Derecho Internacional Público se advierte que éste, nacido en época de la absolutización del poder real, posee cierta carencia de *órganos parlamentarios y judiciales* cuya solución ha preocupado sobre todo en el siglo XX y el actual. Tribunales internacionales, a veces de difícil constitución, y órganos que cubren un amplio espectro que va desde la Asamblea General de Naciones Unidas al Parlamento Europeo, el Parlamento Latinoamericano y la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur tienden a avanzar en tal sentido.⁴⁹

En varios aspectos el Derecho Comunitario y el Derecho de la Integración en general ocupan lugares “intermedios” entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público.

La subversión del Derecho Administrativo contra el Derecho Constitucional se expresa en la burocracia, que es un mal frecuente de la realidad latinoamericana.

IV. *Conclusión*

39. Creemos que la consideración constitucional latinoamericana debe atender a las bases reales, naturales y culturales, de la región y ha de tener en cuenta las posibilidades metodológicas de la teoría trialista del mundo jurídico y la teoría de las respuestas jurídicas. Al hacerlo debe aprovechar, además, la comprensión trialista del mundo científico.

El desenvolvimiento del Derecho Constitucional Comparado latinoamericano es un *deber* para con los pueblos de la zona.

⁴⁸ Es posible ver nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en *Investigación y Docencia*, n° 32, pp. 33-76.

⁴⁹ Estamos lejos de pensar que la falta de desarrollo de órganos de estilo gubernamental interno en el marco internacional afecte el carácter jurídico del Derecho Internacional Público.